



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

VBD/ldg

## VÍCTOR BARBERO DIÉGUEZ, OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE DE ESTE AYUNTAMIENTO

**CERTIFICO:** Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, adoptó el siguiente acuerdo:

### ASUNTO SEGUNDO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 301, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI).

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 4 de enero pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, de 02/01/2019:

*<CONSIDERANDO, lo establecido en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre el procedimiento que es necesario seguir para la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales.*

*CONSIDERANDO, que tales expedientes deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tendrán que estar informados por la Intervención Municipal, y deberá justificarse la conveniencia de su aprobación en una memoria confeccionada por la Alcaldía-Presidencia.*

*CONSIDERANDO, de forma concreta, el art. 16.1.º y la Disposición Adicional 13.ª del mencionado texto legal, que determinan respectivamente que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación; así como en aquellos municipios en los que resulte de aplicación, lo previsto en el artículo 32.2.º del TR de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, el plazo para aprobar y publicar el tipo de gravamen del IBI se amplía antes el día 1 de marzo del ejercicio en que se aplique el correspondiente coeficiente.*

*CONSIDERANDO, que el art. 5 del novísimo Real Decreto Ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral, como ya hizo en la anualidad de 2018, viene a establecer una elevación de los valores catastrales de un 3,00%, por lo que para mantener constante la presión fiscal a los ciudadanos sería preciso aprobar una correlativa reducción del tipo impositivo del IBI, garantizando, en todo caso, el mantenimiento, al menos, del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.*

*CONSIDERANDO, en este orden de cosas, el informe emitido la Sra. Jefa de la Unidad de Rentas, a instancias de esta Tenencia de Alcaldía, conforme al cual, para mantener constante la actual presión fiscal a los ciudadanos, con mantenimientos al menos, del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior, sería preciso aprobar para el presente ejercicio de 2018, de un tipo impositivo en el IBI de naturaleza urbana del 1,00 por ciento (1,00%).*

*CONSIDERANDO, los informes emitidos por la Unidad Mpal. de Rentas y por la Intervención Municipal, así como por la OGSP. A estos efectos, y tal y como se recoge en los informes emitidos, dos son los requisitos, como recoge el informe de la Unidad Mpal. de Rentas, para que el tipo de impositivo sea reducido, por un lado que se garantice el importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior (arts. 26.c.5.º del RD-Ley 8/2013 y RD-Ley 17/2014 (art. 45.3.a) y ser superior, al menos, en 25% al previsto en el art. 72 RDL 2/2004, sin que supere el tipo máximo ni sea inferior a 0,60 % (art. 30.1.º.e) RD-Ley 8/2013 y art. 45.3.7.º). Los dos requisitos se cumplen. Así el cumplimiento de todos los requisitos legales, no podría implicar ir más allá, de una bajada del tipo impositivo del IBI (Naturaleza Urbana), del 1'00%.*

*En base a todo lo anterior, la Teniente de Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, SE PROPONE, al Ayuntamiento Pleno lo que sigue:*

**ACUERDO:**

*PRIMERO. Aprobar Provisionalmente (Inicialmente), par ele EJERCICIO DE 2019, la modificación del art. 8, apartado a) de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 301, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI), cuya redacción definitiva quedará como sigue:*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	08-01-2019 12:42:54
MORA ESCOBAR VICTOR	08-01-2019 13:21:49

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>

ID DOCUMENTO: q1Y0AFCgt7



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

"ARTÍCULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA. TIPO DE GRAVAMEN.

Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana: 1,00 por ciento".

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el art. 17.1.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios y en la "sede digital" de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art. 17.2.º del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en el diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el art. 18 del RD Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (art. 47 LBRL), previos los informes técnicos preceptivos.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 13.ª de la Ley de Haciendas Locales.

TERCERO. Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el BOP, así como el texto íntegro de la modificación aprobada».

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: CUATRO VOTOS A FAVOR, de los representantes del Grupo Socialista; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y SEIS ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Someter la Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente (inicialmente), para el ejercicio 2019, la modificación del art. 8, apartado a) de la ordenanza fiscal número 301, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI), cuya redacción definitiva quedará como sigue:

"ARTÍCULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA. TIPO DE GRAVAMEN.

Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana: 1,00 por ciento".

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el art. 17.1.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios y en la "sede digital" de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art. 17.2.º del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en el diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el art. 18 del RD Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (art. 47 LBRL), previos los informes técnicos preceptivos.

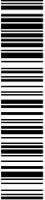
La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 13.ª de la Ley de Haciendas Locales.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el BOP, así como el texto íntegro de la modificación aprobada».

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	08-01-2019 12:42:54
MORA ESCOBAR VICTOR	08-01-2019 13:21:49

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

El Pleno RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente (inicialmente), para el ejercicio 2019, la modificación del art. 8, apartado a) de la ordenanza fiscal número 301, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI), cuya redacción definitiva quedará como sigue:

**“ARTÍCULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA. TIPO DE GRAVAMEN.**

*Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:*

*a) Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana: 1,00 por ciento”.*

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el art. 17.1.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios y en la “sede digital” de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art. 17.2.º del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en el diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el art. 18 del RD Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (art. 47 LBRL), previos los informes técnicos preceptivos.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 13.ª de la Ley de Haciendas Locales.

**TERCERO:** Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el BOP, así como el texto íntegro de la modificación aprobada.

Y para que así conste, se expide el presente, de orden y con el visto bueno del Alcalde, con la salvedad de que se hace con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión, quedando su contenido a expensas de los términos de aquella; todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

**VISADO: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar**

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	08-01-2019 12:42:54
MORA ESCOBAR VICTOR	08-01-2019 13:21:49

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>

